



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO C.C. N° 12.647.619
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00119 00.-
FECHA: 2-6 AGO 2021

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO C.C. N° 12.647.619, iniciado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 01 de julio de 2021, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

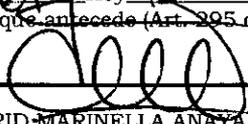
PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 01 de julio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2019 00119 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>061</u> Hoy <u>27 AGO 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.